



2013 - 09 - 01 - 29- P #

0000001

AB. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
TRANSPORTE PESADA PINO
SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN --
CUANTIA:
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil trece, ante mí, **Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: **GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional, **MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación agricultor, **JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación agricultor, **UBER RODOLFO DONOSO REYES** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación estudiante, **LUIS ALFONSO LEMA SANTO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **LUIS ALBERTO PINO MERCHAN** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **CESAR LUIS PINO SANTANA** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación comerciante, **DANIEL SANTOS BRIONES** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación agricultor, **FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación

CLAP

1

chofer profesional, **MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante, **JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA, MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON, JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ, JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ, UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN, UBER RODOLFO DONOSO REYES, LUIS ALFONSO LEMA SANTO, RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN, YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA, LUIS ALBERTO PINO MERCHAN, CESAR LUIS PINO SANTANA, DANIEL SANTOS BRIONES, FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ, MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ, JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ,** todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciado, casado, casado, soltero, casado, casado; respectivamente y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **TRANSPORTE**

PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**

La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN.- Es una compañía

de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.-

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía

se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El

plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de

la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente

0000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916837511 QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7523740

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2014 10:00:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Martes, 23 de Julio de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE

Con Cédula de Identidad: 0916837511 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TRANSPORTE PESADA

PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA	1300796420	\$ 8	usd
2	MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON	0905690871	\$ 8	usd
3	JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ	0915762231	\$ 48	usd
4	JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ	0923037519	\$ 8	usd
5	UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN	0905722955	\$ 8	usd
6	UBER RODOLFO DONOSO REYES	0915576532	\$ 8	usd
7	LUIS ALFONSO LEMA SANTO	0501851745	\$ 8	usd
8	RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN	0906717640	\$ 8	usd
9	YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA	1306488139	\$ 8	usd
10	LUIS ALBERTO PINO MERCHAN	0913560223	\$ 8	usd
11	CESAR LUIS PINO SANTAN	1300981485	\$ 8	usd
12	DANIEL SANTOS BRIONES	0901670703	\$ 8	usd
13	FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ	0500128327	\$ 48	usd
14	MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ	0920765302	\$ 8	usd
15	JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ	0910247303	\$ 8	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



88000004

CONSIDERANDO

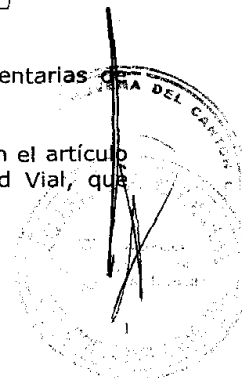
Que, mediante Ingreso No. 20022-AC-ANT-2012 de 04 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"** con domicilio en Cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIECIOCHO (18)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
1	GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA	130079642-0
2	MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON	090569087-1
3	JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ	091576223-1
4	JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ	092303751-9
5	UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN	090572295-5
6	UBER RODOLFO DONOSO REYES	091557653-2
7	CLAUDIO VINICIO LABANDA ORDOÑEZ	110402960-6
8	LUIS ALFONSO LEMA SANTO	050185174-5
9	JOSE DANIEL LEON GARCIA	090158089-4
10	RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN	090671764-0
11	JAIME ALFONSO ORTEGA TORRES	090753991-0
12	YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA	130648813-9
13	LUIS ALBERTO PINO MERCHANT	091356022-3
14	CESAR LUIS PINO SANTANA	130098148-5
15	DANIEL SANTOS BRIONES	090167070-3
16	FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ	050012832-7
17	MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ	092076530-2
18	JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ	091024730-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico del Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0072 de 12 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6650-TN-ENR-DT-2012-ANT de 19 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0149 de 22 de enero de 2013, e Informe No. 040-DAJ-009-CJ-2013-ANT de 18 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

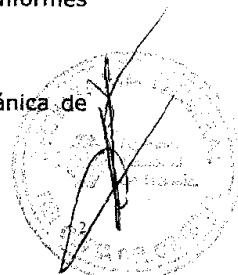
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Se otorga el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCIÓN No. 037-CJ-009-2013-ANT
"COMPANIA DE TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"



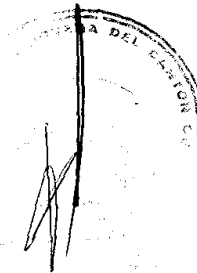
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN"** con domicilio en Cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de febrero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Nayla Alejandra Tingo Sosa



Gustav Berninger

185892

MANABI		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCION	2
JIPIJAPA	JIPIJAPA	JIPIJAPA
	PARROQUIA	ZONA



CASANO

CRISTINA LOPEZ TAMAMULO

FRIMAR 1A

SEE FOR TOP

RETURN CHARGE

[illegible]

DISCUSSION

6000

1941-1942

REN 1390042

009
009 - 0026
NÚMERO DE CERTIFICADO
CHAVEZ LEON MEDARDO HOMERO

0905690871
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
PEDRO CARBO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PEDRO CARBO
PARROQUIA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

MONTE CARLO

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAJON

Ciudad Santa Rita

091576223-1

QUINCE DE AGOSTO DE 1980

CIUDADANO LOPEZ JOHANN HOMERO

CONDOMINIO SAN PEDRO CARBO

10 DE FEBRERO 1980

INFORME DEL

001- 00116 11

1980

MANUEL GONZALEZ

REPUBLICA ARGENTINA
ESTERO
PUEBLO
NOMBRE COMPLETO: DÍAZ LEÓN
CALLE: DEL PILAR LOPEZ
CÓDIGO POSTAL: 2300
FECHA DE EXPIRACIÓN: 23/08/2007
REN 1762131
Cps
FOLIO: 100
MUNICIPIO: CORDOBA
PROVINCIA: CORDOBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0263

NÚMERO DE CERTIFICADO

0915762231

CÉDULA

CHAVEZ LOPEZ JOHNNY HOMERO

GUAYAS

PROVINCIA

GUAYACILLO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

AYACUCHO

3

PARRÓQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

GLADADINA (10)

Esta foto me la enviaste por correo
saliendo de la filmadora. Gracias
17 de Febrero de 2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL



090572295-5
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO HOLGUIN
UBER CLEMENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
PEDRO CARBO
PEDRO CARBO
FECHA DE NACIMIENTO 1955-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ORFELINA
REYES ABAD

BÁSICA

AGRICULTOR

V333312222

DONOSO ANGEL

HOLGUIN ERICA

GUAYAQUIL
2012-04-02

2022-04-02

[Signature]

[Signature]



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



001

001 - 0213

0905722955

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DONOSO HOLGUIN UBER CLEMENTE

GUAYAS

PROVINCIA

PEDRO CARBO

CIRCUNSCRIPCIÓN

VALLE DE LA VIRGEN

4

CANTÓN

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL



091557653-2
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DONOSO REYES
UBER RODOLFO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
PEDRO CARBO
PEDRO CARBO
FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
TANIA MARICELA
PILAY PLUA

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

DONOSO UBER CLEMENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

REYES ABAD ORFELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2011-08-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-08-01

[Signature]

[Signature]

V4444V4442



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



001

001 - 0224

0915576532

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

DONOSO REYES UBER RODOLFO

GUAYAS

PROVINCIA

PEDRO CARBO

CIRCUNSCRIPCIÓN

VALLE DE LA VIRGEN

4

CANTÓN

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE
CIVILIDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA SANTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
COYACACHI
 LUGAR DE NACIMIENTO
LEMA SANTO
 FECHA DE NACIMIENTO
1973-08-02
 NACIONALIDAD
ECUATORIANA
 SEXO
M
 ESTADO CIVIL
Casado
 AIDA FABIOLA
CLAYTON SANTO

0501851745

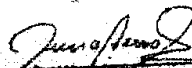


DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

BÁSICA
COMERCIAL

V233V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
LEMA JORGE ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTO CARMEN ANGELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2011-08-03
 FECHA DE VIGENCIA
2021-08-03

026
 026-0056
 0501851745

LEMA SANTO LUIS ALFONSO

GUAYAS
 PROVINCIA
 PEDRO CARBO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PEDRO CARBO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

4
 ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES

CIDUDANIA 130648813

PINO ANCHUNDIA YILLIAN OSWALDO

MANABI/PAJAN/GUALE /STO DOMINGO/

14 ABRIL 1975

001- 0106 00106 M

MANABI/PAJAN

GUALE /STO DOMINGO/ 1975

Yillian Pino A

REPUBLICA DEL ECUADOR *****

0000008

SOLTERO

SECUNDARIO- ESTUDIANTE

EDUARDO PINO SANTANA

REATRIZ DEL CARMEN ANCHUNDIA

DALE 07/03/2021

07/03/2021

RIN 0802912

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

006

006 - 0058 1306488139

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PINO ANCHUNDIA YILLIAN OSWALDO

MANABI
PROVINCIA
PAJAN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2
GUALESTO DOMINGO

PARRQUA

ZONA

Yillian Pino A

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIDUDANIA 0913560223

PINO MERCHAN LUIS ALBERTO

MANABI/PAJAN/GUALE /STO DOMINGO/

07 AGOSTO 1970

001- 0037 00307 M

MANABI/PAJAN

GUALE /STO DOMINGO/ 1970

Luis A. Pino Merchan

REPUBLICA DEL ECUADOR *****

0000008

SOLTERO

PRIMARIO

EDUARDO PINO

REATRIZ DEL CARMEN ANCHUNDIA

DALE 07/03/2021

07/03/2021

RIN 0802912

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

006

006 - 0068 0913560223

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PINO MERCHAN LUIS ALBERTO

MANABI
PROVINCIA
PAJAN
CANTÓN

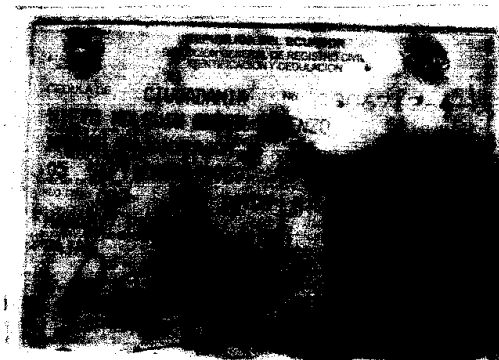
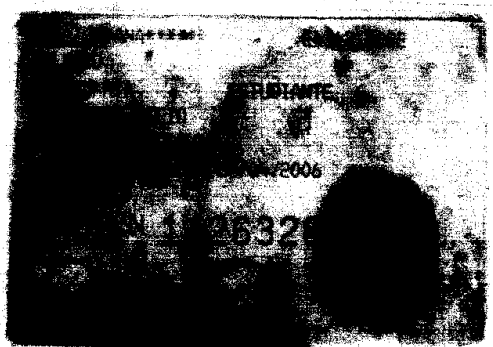
CIRCUNSCRIPCION 2
GUALESTO DOMINGO

PARRQUA

ZONA

Luis A. Pino Merchan

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023
000 - 0190 **0000717040**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
WETO HOLGUIS RUBEN LONERDO

QUIYAS
PROVINCIA PEDRO GARCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
CANTÓN PEDRO GARCIA ZONA

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITUDADANO 130098148-5

PINO SANTANA CESAR LUIS

MANABI/PAJAN/PAJAN

25 DICIEMBRE 1945

001-0078-00034

MANABI/PAJAN

PAJAN



ECUATORIANA***** E1333AB222

SOLTERO 00000009

PRIMARIA

CEGAR PINO

TEOBALUENA SANTANA

DALE 25/08/2017

1189949



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0072 1300981485

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PINO SANTANA CESAR LUIS

MANABI

PROVINCIA

PAJAN

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2

GUALE/STO DOMINGO

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0072

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PINO SANTANA CESAR LUIS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0072

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PINO SANTANA CESAR LUIS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

045

045 - 0078 0901670703

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANTOS BRIONES DANIEL

GUAYAS

PROVINCIA

SANTA LUCIA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 4

SANTA LUCIA

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

Ciudadanía No. 050012832-7

VENEGAS MARTINEZ FAUSTO NEPTALI
COTOPAXI/SAGUISILY/CHANTILIN
19 DICIEMBRE 1945
001- 0009 00025 M
COTOPAXI/ SAGUISILY
SAGUISILY 1945

Fausto Venegas

ECUATORIANA***** E333314222

CASADO MARTHA GENOVEVA MARTINEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FRANCISCO VENEGAS
ROSA MARTINEZ
COTI
19712/2018 17/12/2006
19712/2018
REN 2249543
Pch

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050
050 - 0080 0500128327
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VENEGAS MARTINEZ FAUSTO NEPTALI

GUAYAS
PROVINCIA PEDRO CARBO
CANTON *Los Hornos* PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

Ciudadanía No. 0920765302

VENEGAS MARTINEZ MARCO EDUARDO
COTOPAXI/SAGUISILY/SAGUISILY
21 AGOSTO 1980
001- 0016 00016 M
COTOPAXI/ SAGUISILY
SAGUISILY 1980

Marco Venegas

SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO VENEGAS
MARTHA MARTINEZ
BAILE 22/08/2006
REN 1521228

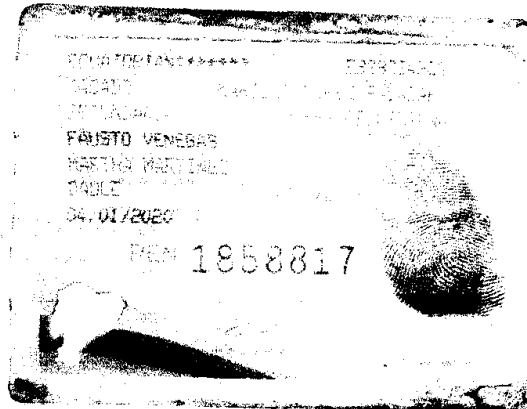
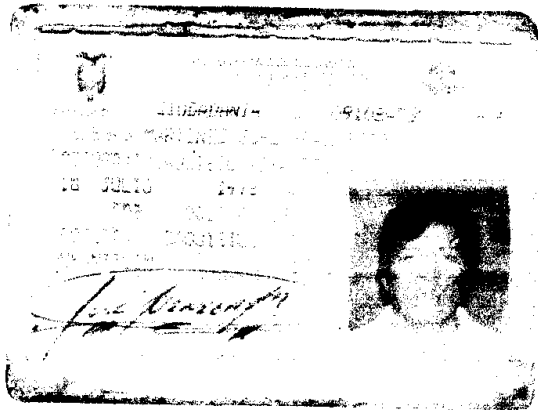
[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

050
050 - 0083 0920765302
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VENEGAS MARTINEZ MARCO EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA PEDRO CARBO
CANTON *Los Hornos* PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010



050
050 - 0081 0910247303
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VENEGAS MARTINEZ JOSE FRANCISCO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	4
PROVINCIA	PEDRO CARBO	-
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1.1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.-

ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.-

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO TRECE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.-

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen.

ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los

negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la

prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad mas uno de

las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expreso en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este articulo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.-**

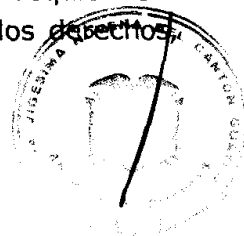
ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **f)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso: **g)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o

conveniente hacerlo: **h)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de las Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000) cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General y con la firma conjunta con el Presidente: **l)** Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,000), cualquier suma superior a la indicada, deberá constar con la autorización previa de la Junta General: **m)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los deberes,



obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**

RESERVAS Y BENEFICIOS.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:**

APROBACIÓN DE LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las

utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.-**

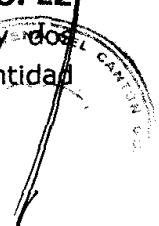
TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán

cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ** ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **UBER RODOLFO DONOSO REYES** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **LUIS ALFONSO LEMA SANTO** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **LUIS ALBERTO PINO MERCHAN** ha suscrito TREINTA Y DOS

ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **CESAR LUIS PINO SANTANA** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **DANIEL SANTOS BRIONES** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ** ha suscrito CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ** ha suscrito TREINTA Y DOS ACCIONES, equivalentes a TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la compañía **TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: **GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ** suscribe ciento noventa y dos acciones, equivalentes a ciento noventa y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; **JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "EL CANTON" at the top and "PISANVEN" at the bottom, with a central emblem. The signature is slanted and appears to be "Jehison Medardo Chavez Lopez".

de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **UBER RODOLFO DONOSO REYES** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **LUIS ALFONSO LEMA SANTO** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **LUIS ALBERTO PINO MERCHAN** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **CESAR LUIS PINO SANTANA** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **DANIEL SANTOS BRIONES** suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; **FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ** suscribe ciento noventa y dos acciones, equivalentes a ciento noventa y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América; **MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ** suscribe

treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América; JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ suscribe treinta y dos acciones, equivalentes a treinta y dos dólares, pagando el veinticinco por ciento en numerario la cantidad de ocho dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas: b) Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar a la Abogada Yamile Quevedo Saavedra, para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogada Yamile Quevedo Saavedra en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario se servirá agregar cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta

aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-



SR. GUSTAVO ELIECER BERMUDEZ MIRANDA

C.C. No. 130079642-0



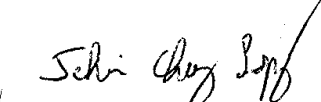
SR. MEDARDO HOMERO CHAVEZ LEON

C.C. No. 090569087-1



SR. JOHNNY HOMERO CHAVEZ LOPEZ

C.C. No. 091576223-1

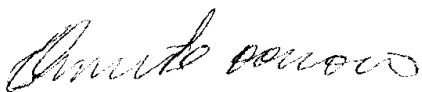


SR. JEHISON MEDARDO CHAVEZ LOPEZ

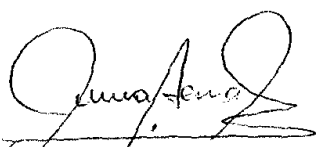
C.C. No. 092303751-9

0000018

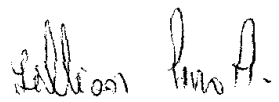
La presente foja corresponde a la escritura pública de constitución de la compañía ANÓNIMA
DENOMINADA TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN.-


/ SR. UBER CLEMENTE DONOSO HOLGUIN
C.C. No. 090572295-5


/ SR. UBER RODOLFO DONOSO REYES
C.C. No. 091557653-2


/ SR. LUIS ALFONSO LEMA SANTO
C.C. No. 050185174-5


/ SR. RUBEN LORENZO NIETO HOLGUIN
C.C. No. 090671764-0


/ SR. YILLIAN OSWALDO PINO ANCHUNDIA
C.C. No. 130648813-9




SR. LUIS ALBERTO PINO MERCHAN

C.C. No. 091356022-3




SR. CESAR LUIS PINO SANTANA

C.C. No. 130098148-5




SR. DANIEL SANTOS BRIONES

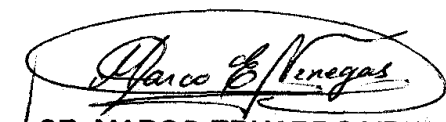
C.C. No. 090167070-3




SR. FAUSTO NEPTALI VENEGAS MARTINEZ

C.C. No. 050012832-7



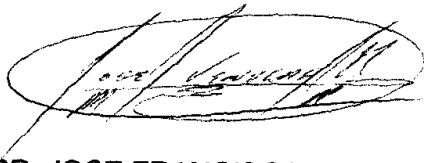

SR. MARCO EDUARDO VENEGAS MARTINEZ

C.C. No. 092076530-2



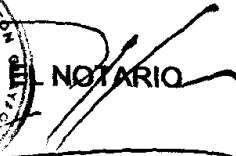
0000019

La presente foja corresponde a la escritura pública de constitución de la compañía ANÓNIMA
DENOMINADA TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN.-



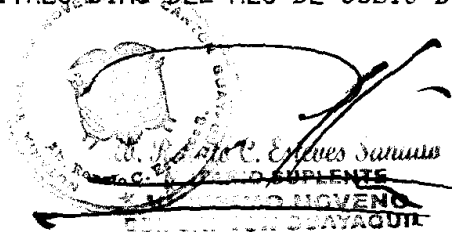
SR. JOSE FRANCISCO VENEGAS MARTINEZ

C.C. No. 091024730-3



~~AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO~~

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COM
PANIA DENOMINADA TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A.
PISANVEN, QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A
LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE .-



0000020

DOY FE: Que en esta fecha tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN**, celebrada ante el suscrito Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil; con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.13-0004658, emitida por la Subdirectora Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales Ab. Melba Rodríguez Aguirre, de fecha nueve de Agosto de dos mil trece.- Guayaquil, doce de Agosto de dos mil trece.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CANTÓN PEDRO CARBO**

DEPARTAMENTO FINANCIERO TESORERÍA

ESPECIE VALORADA



Nº 090527

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo

Av 19 de Julio y daule

0000021

Número de Repertorio: 2013 - 928

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Septiembre de Dos Mil Trece queda instrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 327 a 370 con el número de inscripción 12 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [VENEGAS MARTINEZ FAUSTO NEPTALI en calidad de CONSTITUYENTE], [CHAVEZ LEON MEDARDO HOMERO en calidad de CONSTITUYENTE], [DONOSO HOLGUIN UBER CLEMENTE en calidad de CONSTITUYENTE], [PINO MERCHAN LUIS ALBERTO en calidad de CONSTITUYENTE], [BERMUDEZ MIRANDA GUSTAVO ELIECER en calidad de CONSTITUYENTE], [PINO SANTANA CESAR LUIS en calidad de CONSTITUYENTE], [VENEGAS MARTINEZ MARCO EDUARDO en calidad de CONSTITUYENTE], [COMPAÑIA TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN en calidad de COMPAÑIA], [CHAVEZ LOPEZ JHONNY HOMERO en calidad de CONSTITUYENTE], [LEMA SANTO LUIS ALFONSO en calidad de CONSTITUYENTE], [NIETO HOLGUIN RUBEN LORENZO en calidad de CONSTITUYENTE], [PINO ANCHUNDIA YILLIAN OSWALDO en calidad de CONSTITUYENTE], [SANTOS BRIONES DANIEL en calidad de CONSTITUYENTE], [VENEGAS MARTINEZ JOSE FRANCISCO en calidad de CONSTITUYENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0004658] de fecha [Nueve de Agosto de Dos Mil Trece].

Ab. Luis Zaldumbide Bermeo
Registrador de la Propiedad Encargado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 3027208

Guayaquil, 18 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADA PINO SANTOS VANEGAS S.A. PISANVEN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm